

RECOMENDACIÓN UIT-R SA.1745*

Utilización de la banda 1 668,4-1 710 MHz por el servicio de ayudas a la meteorología y el servicio meteorológico por satélite (espacio-Tierra)

(2006)

Cometido

Esta Recomendación sirve de orientación a los operadores de los sistemas MetAids y MetSat para una utilización más eficaz de la banda comúnmente compartida 1 670-1 700 MHz; y también a los operadores del sistema MetAids para la transición al funcionamiento fuera de la banda 1 668,4-1 675 MHz.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que el servicio de ayudas a la meteorología (MetAids) tiene una atribución primaria en la banda 1 668,4-1 700 MHz por las limitaciones que indica la disposición número 5.379E del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), y que el servicio meteorológico por satélite (MetSat) tiene una atribución primaria en la banda 1 670-1 710 MHz;
- b) que para evitar la interferencia procedente de los transmisores del MetAids en las estaciones terrenas receptoras del MetSat, muchas administraciones han segmentado la banda 1 675-1 710 MHz;
- c) que las estaciones en el suelo del MetAids y las estaciones terrenas receptoras del MetSat pueden ser fijas, móviles o transportables;
- d) que existen cientos de estaciones receptoras del MetAids y que, además, se prevé instalar en el futuro en esa banda estaciones similares, que aumentarán la utilización del espectro (véase la Recomendación UIT-R RS.1165);
- e) que la banda 1 683-1 690 MHz está utilizada por cientos de estaciones de usuario de lectura directa del MetSat, en las Regiones 2 y 3;
- f) que el número 5.379E del RR establecido por la CMR-03 impone ciertas limitaciones a la utilización de la banda 1 668,4-1 675 MHz por el servicio de ayudas a la meteorología y la Resolución 670 (CMR-03) señala la necesidad de notificar las nuevas (después del 1 de enero de 2004) asignaciones del servicio de meteorología por satélite a estaciones terrenas existentes que requieran protección contra el SMS en la banda 1 670-1 675 MHz;
- g) que la mayoría de las operaciones del MetAids en la banda 1 668,4-1 700 MHz que utilizan los transmisores actualmente disponibles pueden encajarse en 8 MHz de espectro;
- h) que los operadores del MetSat han acordado dividir la banda 1 670-1 710 MHz en cuatro subbandas que se utilizan, y se espera que sigan siendo utilizadas, de la forma siguiente:
1 670-1 683 MHz: estaciones terrenas principales en emplazamientos fijos para la recepción de datos de imágenes sin procesar, recogidas de datos y telemedidas de vehículos espaciales procedentes de satélites meteorológicos OSG (véanse las limitaciones de la Resolución 670 (CMR-03));

* Esta Recomendación debe señalarse a la atención de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

- 1 683-1 690 MHz: estaciones terrenas principales en emplazamientos fijos para la recepción de datos de imágenes sin procesar, recogidas de datos y teledadas de vehículos espaciales procedentes de satélites meteorológicos OSG; estaciones de usuario para servicios de presentación directa procedentes de satélites meteorológicos OSG (GVAR y S-VISSR);
- 1 690-1 698 MHz: estaciones de usuario para servicios de presentación directa desde satélites meteorológicos OSG;
- 1 698-1 710 MHz: estaciones de usuario para servicios de presentación directa y datos de imágenes previamente grabadas en las estaciones terrenas principales desde satélites meteorológicos no OSG,

reconociendo

- a) que las radiosondas son equipo fungible y, por tanto su coste reviste una importancia crucial, por lo que un aumento significativo de éste puede tener un efecto adverso en las operaciones de meteorología;
- b) que la utilización de la banda 1 668,4-1 700 MHz para las operaciones del MetAids difieren en todo el mundo y dependen de las operaciones del MetSat a nivel regional, de los requisitos de la meteorología y de los planes nacionales del espectro;
- c) que los datos que recogen las estaciones del MetAids y del Metsat van en beneficio de todas las administraciones miembros del sistema de vigilancia meteorológica mundial (WMM) de la OMM;
- d) que la disposición número 5.379E del RR da lugar a una concentración de operaciones del servicio de ayudas a la meteorología en la banda 1 675-1 683 MHz,

observando

- a) que la mayoría de las administraciones evitan la interferencia del MetAids en los receptores de las estaciones terrenas del MetSat, explotando las radiosondas en frecuencias comprendidas entre 1 675 y 1 683 MHz,

recomienda

- 1** que se divida en segmentos la banda 1 668,4-1 710 MHz de la manera indicada a continuación para que el MetAids y el MetSat utilicen de forma eficaz la banda:

- 1 668,4-1 675 MHz: utilización limitada para el MetAids (véase el número 5.379E del RR);
- 1 670-1 683 MHz: utilización únicamente por un número limitado de estaciones terrenas principales (véase la Resolución 670 (CMR-03)) en emplazamientos fijos para la recepción de datos de imágenes sin procesar, recogidas de datos y teledada de vehículos espaciales procedentes de satélites meteorológicos OSG;
- 1 675-1 683 MHz: utilización por el MetAids en todo el mundo;
- 1 683-1 690 MHz: utilización por estaciones terrenas principales situadas en emplazamientos fijos para la recepción de datos de imágenes sin procesar, recogidas de datos y teledada de vehículos espaciales procedentes de satélites meteorológicos OSG, así como estaciones de usuario para servicios de presentación directa procedentes de satélites meteorológicos OSG;
- 1 690-1 698 MHz: despliegue de estaciones de usuario para servicios de presentación directa procedentes de satélites meteorológicos OSG;

1 698-1 710 MHz: despliegue de estaciones de usuario para servicios de presentación directa y datos de imágenes grabadas previamente en estaciones terrenas principales procedentes de satélites meteorológicos no OSG;

2 que todas las administraciones traten de implementar sistemas MetAids que limiten sus operaciones en la banda 1 675-1 683 MHz.
